

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No.985
Radicado:	050013110004-2021-00465-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandantes:	ANA ISABEL BEDOYA CADAVID CC 1.039.048.293 representante legal de la menor de edad S.D.B. SIMÓN DURANGO BEDOYA CC 1.000.898.674
Demandado:	OSCAR ALEXANDER DURANGO HOYOS C.C. 71.210.591
Decisión:	DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO – NUMERAL 2, ART 161 C.G.P., hasta el 20 de octubre de 2022, ordena levantar medidas cautelares.

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL POLICÍA NACIONAL

Correo: lineadirecta@policia.gov.co y/o dibie.asjud@policia.gov.co

2. CC Abogada MÓNICA MARÍA LÓPEZ ARANGO

Correo: monica.lop.ara@gmail.com

3. CC Abogada LAURA OSPINA VÁSQUEZ

Correo: lauraospina0115@gmail.com

Respetado Señor:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO de la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del (30%) del total del salario, primas legales (mitad y fin de año) extralegales y bonificaciones, que reciba el señor OSCAR ALEXANDER DURANGO HOYOS, identificado con la C.C. No. 71.210.591, quien labora al servicio de la Policía Nacional, decretada dentro del presente proceso y comunicada al Pagador General de la Policía Nacional, mediante oficio No. 1093 del 30 de noviembre de 2021. Librese el oficio respectivo y remítase al correo: lineadirecta@policia.gov.co y/o dibie.asjud@policia.gov.co con copia a las partes para que procuren su diligenciamiento.>>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

La respuesta deberá ser remida al correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos:
monica.lop.ara@gmail.com y lauraospina0115@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso las partes presentaron de manera conjunta la solicitud de suspensión del proceso – numeral 2, art 161 C.G.P.- Sírvase Proceder.
Medellín, 7 de septiembre de 2022.

OMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No.1766
Radicado:	050013110004-2021-00465-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandantes:	ANA ISABEL BEDOYA CADAVID CC 1.039.048.293 representante legal de la menor de edad S.D.B. SIMÓN DURANGO BEDOYA CON CC 1.000.898.674
Demandado:	OSCAR ALEXANDER DURANGO HOYOS C.C. 71.210.591
Decisión:	DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO – NUMERAL 2, ART 161 C.G.P., hasta el 20 de octubre de 2022, ordena levantar medidas cautelares.

ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede y dada la solicitud presentada de manera conjunta por los demandantes: el joven SIMÓN DURANGO BEDOYA, ANA ISABEL BEDOYA CADAVID y el demandado OSCAR ALEXANDER DURANGO HOYOS, y coadyuvada por la apoderada de la parte demandante, abogada MÓNICA MARÍA LÓPEZ ARANGO y la apoderada del demandado, abogada LAURA OSPINA VÁSQUEZ, donde solicitan la suspensión del proceso hasta el 20 de octubre de 2022 y la suspensión de las medidas cautelares (embargo del salario del demandado), con la finalidad de que el señor OSCAR ALEXANDER DURANGO HOYOS, gestione un préstamo por VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) los cuales consignará a más tardar el día 20 de octubre de 2022 en la cuenta de ahorros No. 31650257181 de BANCOLOMBIA a nombre de la señora ANA ISABEL BEDOYA CADAVID; esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art 161 del C.G.P., el cual establece:

<<...Suspensión del proceso: El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud, suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

hayan convenido otra cosa...>>

En consecuencia, se accederá a la solicitud de suspensión del proceso hasta el 20 de octubre de 2022, no obstante, con relación a las medidas cautelares, estas se levantarán, disponiendo para tal fin oficiar al Pagador General de la Policía Nacional, y en caso de vencerse el término de suspensión sin que se haya logrado el pago de la obligación, la parte interesada podrá solicitar nuevamente al despacho que se decrete la medida cautelar para que la misma, de ser procedente, se vuelva a decretar.

Una vez se encuentre vencido el término de suspensión del proceso, sin que las partes presenten escrito alguno, se continuará con el trámite a que haya lugar, y de pretenderse nuevamente la medida de embargo, deberá solicitarse expresamente por la parte demandante para estudiar la solicitud.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso, hasta el 20 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del art 161 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del (30%) del total del salario, primas legales (mitad y fin de año) extralegales y bonificaciones, que reciba el señor OSCAR ALEXANDER DURANGO HOYOS, identificado con la C.C. No. 71.210.591, quien labora al servicio de la Policía Nacional, decretada dentro del presente proceso y comunicada al Pagador General de la Policía Nacional, mediante oficio No. 1093 del 30 de noviembre de 2021.

Líbrese el oficio respectivo y remítase al correo: lineadirecta@policia.gov.co y/o dibie.asjud@policia.gov.co con copia a las partes para que procuren su diligenciamiento.

TERCERO: Una vez se encuentre vencido el término de suspensión del proceso, sin que las partes presenten escrito alguno, se continuará con el trámite a que haya lugar, y de pretenderse nuevamente la medida de embargo, deberá solicitarse expresamente por la parte demandante para estudiar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3a7e0309eed6bece85e438dc072b8ab788241e2f3b3c8ff007b14ab0a27937**
Documento generado en 07/09/2022 11:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>